OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 – PRÓRROGA 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. FDLF-CI-497-2025 (144994), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y EL CABILDO MAYOR INDÍGENA KICHWA DE BOGOTÁ

Entre los suscritos, por una parte, **PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.008.575, en calidad de ALCALDESA LOCAL DE FONTIBÓN, cargo para la cual fue nombrada mediante Decreto 546 del 7 de noviembre de 2025, y Acta de Posesión 377 del 7 de noviembre de 2025, en virtud de la delegación de la capacidad para contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, como representante legal del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN**, quien para los efectos del presente documento se denominará EL FONDO, y por otra parte, **LUIS ALFONSO TUNTAQUIMBA QUINCHE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.346.881 de Bogotá quien actúa como representante legal de la **COMUNIDAD INDÍGENA CAMAINKIBO INGA KICHWA** identificada con NIT: 900088976-6, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el Otrosí Modificatorio No. 1 al Contrato Interadministrativo No. FDLF-CI-497-2025 (144994), previas las siguientes consideraciones: 1. Que entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN y el CABILDO MAYOR INDÍGENA KICHWA DE BOGOTÁ – CAMAINKIBO se suscribió el Contrato Interadministrativo No. FDLF-CI-497-2025 (144994), el 27 de noviembre de 2025, cuyo objeto es: "*PRESTAR SERVICIOS PARA PROCESOS DE FORTALECIMIENTO CULTURAL Y EVENTOS DEPORTIVOS A PUEBLOS ORIGINARIOS EN EL MARCO DEL PROYECTO 2419 Y EL PROYECTO 2407*". 2. Que el plazo inicial de ejecución del contrato fue pactado por CUATRO (4) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se surtió el 28 de febrero de 2026. 3. Que el valor inicial del contrato se pactó por la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($203.790.000). 4. Que mediante la prórroga No. 1 del 26 de junio de 2026 se amplió el plazo de ejecución por DOS (2) MESES, fijando como fecha de terminación el 27 de agosto de 2026. 5. Que, mediante solicitud de modificación contractual del 26 de agosto de 2026, la Supervisora, Alcaldesa Local de Fontibón, solicita y justifica el Otrosí Modificatorio No. 1 al Contrato No. FDLF-CI-497-2025 (144994), en los siguientes términos:

*"**CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN Plazo de ejecución del contrato** Las Alcaldías Locales hacen parte del sector Localidades y, a su vez, se encuentran dentro de la estructura de la Secretaría Distrital de Gobierno; en este sentido, y en consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación, se cuenta dentro de las competencias de los alcaldes locales lo enunciado en el artículo 5 del Acuerdo 740 de 2019, particularmente en lo relacionado con la promoción y fortalecimiento de la participación efectiva de los grupos étnicos.*

La Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998, la Ley 2166 de 2021 y el Plan Distrital de Desarrollo reconocen y protegen los derechos colectivos de los pueblos indígenas, promoviendo acciones orientadas a la preservación de la identidad cultural, el fortalecimiento organizativo y la garantía de la participación efectiva de los grupos étnicos en los asuntos que les conciernen.

En concordancia con esto, el CONPES Distrital 37 de 2023 busca fortalecer las capacidades de las comunidades étnicas, promover la protección de sus derechos, preservar sus prácticas culturales y fomentar espacios de participación, inclusión y bienestar para los pueblos originarios residentes en el Distrito Capital.

Que la Alcaldía Local de Fontibón cuenta con los Proyectos de Inversión 2419 y 2407, orientados al fortalecimiento de los saberes ancestrales, la promoción de la identidad cultural, la recuperación de prácticas tradicionales, el fortalecimiento organizativo de las comunidades indígenas y la generación de espacios recreativos y deportivos que favorezcan el bienestar físico, mental, social y comunitario de la población beneficiaria.

En el marco de lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón suscribió el Contrato Interadministrativo No. FDLF-CI-

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 – PRÓRROGA 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. FDLF-CI-497-2025 (144994), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y EL CABILDO MAYOR INDÍGENA KICHWA DE BOGOTÁ

497-2025 (144994) el 27 de noviembre de 2025 con el Cabildo Mayor Indígena Kichwa de Bogotá – CAMAINKIBO, con acta de inicio del 28 de febrero de 2026, por valor de DOSCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($203.790.000).

En el Anexo Técnico se establece: "El contrato se ejecutará en el plazo de CUATRO (04) meses a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución".

Durante la ejecución contractual el Cabildo Mayor Indígena Kichwa de Bogotá – CAMAINKIBO ha adelantado las actividades programadas en cumplimiento del objeto contractual, desarrollando procesos de concertación, planeación y articulación con las autoridades tradicionales y representantes de los pueblos indígenas beneficiarios, así como jornadas de fortalecimiento cultural, espacios de armonización, encuentros comunitarios, actividades de recuperación y transmisión de saberes ancestrales, y actividades recreativas y deportivas dirigidas a la población de los pueblos Kichwa, Misak, Pastos, Inga y Huitoto.

Por su parte, la supervisión y el equipo de apoyo a la supervisión han desarrollado actividades permanentes de seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico a la ejecución contractual, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas y la adecuada destinación de los recursos públicos.

No obstante, los avances alcanzados, ante la magnitud del proceso de concertación con cinco pueblos indígenas distintos, se evidenció la necesidad de contar con un plazo adicional para la culminación de las actividades pendientes, razón por la cual el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón otorgó la Prórroga No. 1 al Contrato Interadministrativo No. FDLF-CI-497-2025, por el término de dos (2) meses, ampliando el plazo de ejecución desde el 28 de junio de 2026 hasta el 27 de agosto de 2026, de acuerdo con la solicitud radicada por el contratista bajo el No. 20264212248062 del 25 de junio de 2026.

MODIFICACIÓN PLAZO

La presente solicitud de Prórroga No. 2 al Contrato Interadministrativo No. FDLF-CI-497-2025 (144994) se fundamenta en la necesidad de contar con un plazo adicional que permita culminar de manera integral las actividades propias de la etapa final de cierre del contrato, garantizando que el proceso de fortalecimiento cultural adelantado con los cinco pueblos beneficiarios —Pastos, Misak, Inga, Huitoto y Kichwa— concluya con la calidad y completitud que exige el enfoque diferencial étnico adoptado desde la estructuración del proyecto.

En virtud de la Prórroga No. 1, el contratista adelantó de manera continua las actividades de fortalecimiento cultural, organizativo y comunitario previstas en el alcance contractual, logrando avances relevantes en el desarrollo de los componentes asociados a los pueblos Pastos, Misak, Inga y Kichwa. No obstante, dado el número de comunidades beneficiarias, su carácter autónomo y la necesidad de coordinar tiempos, disponibilidad y condiciones propias de cada pueblo indígena para la realización de las actividades culturales, la supervisión ha identificado un conjunto de acciones que, por su naturaleza, corresponden a la fase final e integral de cierre del contrato, y cuya adecuada culminación requiere un plazo adicional acotado. En particular, se encuentran pendientes de culminación las siguientes actividades:

(i) La realización de las actividades de fortalecimiento cultural programadas con el pueblo Huitoto, aún no ejecutadas dentro del plazo vigente, cuya realización depende de la disponibilidad y concertación con los sabedores y representantes de dicha comunidad, en el marco del respeto por su autonomía y por los tiempos propios de sus prácticas culturales;

(ii) La consolidación de los productos finales asociados a los distintos componentes del proyecto, actividad que, por su naturaleza,

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 – PRÓRROGA 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. FDLF-CI-497-2025 (144994), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y EL CABILDO MAYOR INDÍGENA KICHWA DE BOGOTÁ

solo puede adelantarse una vez culminada la totalidad de las jornadas y encuentros comunitarios desarrollados con cada pueblo beneficiario;
(iii) El cierre técnico de las acciones de fortalecimiento cultural y comunitario adelantadas con las demás comunidades beneficiarias —pueblos Pastos, Misak, Inga y Kichwa—, que comprende la verificación final de las actividades realizadas, la consolidación de las evidencias de cada encuentro y la validación conjunta con las autoridades de la Mesa Indígena Local; y

(iv) La consolidación y presentación de los soportes técnicos y administrativos definitivos requeridos para el cierre del contrato, los cuales deben integrar de manera completa y coherente la totalidad de los productos entregados durante toda la ejecución contractual.

Estas actividades constituyen, en su conjunto, la etapa natural de consolidación y cierre de un proyecto de fortalecimiento cultural desarrollado bajo un enfoque diferencial étnico con cinco pueblos indígenas distintos, cuya articulación exige tiempos de concertación y coordinación que no dependen exclusivamente de la gestión del contratista, sino de la disponibilidad y autonomía de las comunidades beneficiarias. En este sentido, la solicitud de prórroga no obedece a un incumplimiento de las obligaciones contractuales por ninguna de las partes, sino a la necesidad de garantizar que el cierre del contrato se realice de manera completa, ordenada y respetuosa de los procesos propios de cada comunidad, asegurando así el cumplimiento pleno del objeto contractual y de las metas previstas en los Proyectos de Inversión 2419 y 2407.

Que el Cabildo Mayor Indígena Kichwa de Bogotá – CAMAINKIBO, en su calidad de ejecutor del Contrato Interadministrativo No. FDLF-CI-497-2025 (144994), mediante comunicación del 26 de agosto de 2026, radicada bajo el No. 20264213012612 el sistema de gestión documental de la entidad solicitó formalmente la Prórroga No. 2 por el término de dos (2) meses calendario, con el propósito de garantizar la culminación de las actividades pendientes y el cumplimiento efectivo de los compromisos adquiridos con las comunidades indígenas beneficiarias.

La prórroga solicitada no implica modificación del objeto contractual ni adición de recursos, sino únicamente la ampliación del plazo de ejecución como medida necesaria para asegurar el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas y el cierre ordenado del contrato.

En consecuencia, las partes acordaron solicitar la Prórroga No. 2 por el término de dos (2) meses calendario, contados a partir del 27 de agosto de 2026 y hasta el 27 de octubre de 2026, con el fin de asegurar el cierre integral, técnico, administrativo y financiero del contrato, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni adición de recursos.

Justificación modificación corrección formal y saneamiento

Durante el seguimiento técnico, administrativo y financiero adelantado por la supervisión con enfoque diferencial indígena, se advirtió una discordancia interna entre los documentos que integran el expediente contractual, respecto de los componentes de fortalecimiento del tejido en guanga (ruana) del Pueblo Pastos, la elaboración de vestimenta tradicional del Pueblo Uitoto (hombre y mujer danzante), el tejido en chaquiras del Pueblo Inga y el fortalecimiento en bisutería del Pueblo Kichwa.

Precisadas en su naturaleza y origen en el cuadro principal del presente escrito, la discordancia se explica en los siguientes términos.

La estructura de costos que sirvió de base para la determinación del precio contiene, para cada ítem, dos campos de resultado: uno que arroja el producto aritmético de la cantidad por el valor unitario, y otro denominado "Valor Total (incluido porcentaje)", que es el campo efectivamente sumado para integrar el presupuesto oficial del proceso. Al revisar con detalle dichos aspectos, se advierte que la sumatoria de este último asciende a $130.784.138 para el proyecto 2419, cifra que resulta idéntica a la consignada en el

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 – PRÓRROGA 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. FDLF-CI-497-2025 (144994), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y EL CABILDO MAYOR INDÍGENA KICHWA DE BOGOTÁ

estudio de mercado, consistente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1683 del 6 de noviembre de 2025 y con el valor pactado en el contrato.

En cinco ítems del componente de saberes ancestrales, el campo "Cantidad" se evidencia que no se guarda correspondencia con el "Valor Total" que integró el presupuesto, y dado a que el precio del contrato se fijó sobre este último, la conclusión técnica es inequívoca, por lo que se afirma de manera categórica que el yerro se localiza en el campo "Cantidad" y en su reflejo en el Anexo Técnico, y no en el valor de la prestación.

El valor pactado por cada uno de estos ítems corresponde exactamente al número de sesiones concertado con la Mesa Indígena Local, siendo así que se trata de un yerro de digitación y transcripción producido en la estructuración documental del proceso, que no afectó la formación del precio ni la determinación del alcance de las actividades.

Esta conclusión no depende de una interpretación de la supervisión, sino ***que el propio Anexo Técnico la corrobora en dos de los cinco ítems.***

• En el ítem 32 consigna literalmente "Sesiones: tres (1)", de modo que la palabra coincide con el número de sesiones que soporta el valor pactado y es el numeral entre paréntesis el que resulta errado.
• En el ítem 62 consigna "Sesiones: Dos (2)", en plena coincidencia con el valor pactado, siendo el campo "Cantidad" del estudio de mercado el único dato discordante.
• En los ítems 54, 58 y 75 la discordancia recae también sobre el Anexo Técnico, cuyo número de sesiones debe ajustarse al efectivamente concertado y soportado por el valor pactado.

El Anexo Técnico da cuenta de que las actividades del contrato fueron estructuradas a partir de los procesos de concertación adelantados con las Autoridades de la Mesa Indígena Local —concertación del 10 de diciembre de 2024 con la participación de los Pueblos Misak, Pastos, Inga y Uitoto, y relacionamiento del 20 de junio de 2025 sobre fortalecimiento de saberes propios—, en el marco del CONPES 37 de 2023 y del Plan de Desarrollo Local "Fontibón Camina Segura", definiendo para cada componente las características técnicas, el número de sesiones, los participantes, los perfiles requeridos y los insumos necesarios.

Ahora bien, la voluntad común originaria de las partes se encuentra depositada de manera convergente en esa concertación, en la cotización que sirvió de base al estudio de mercado, en el "Valor Total" que integró el presupuesto oficial, en el CDP No. 1683 y en el valor finalmente pactado. Siendo así que el campo "Cantidad" resulta ser el único dato del expediente que se aparta de dicha convergencia.

La procedencia de la corrección encuentra fundamento en el régimen jurídico aplicable. El artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo faculta a la Administración para corregir, en cualquier tiempo y de oficio, los errores simplemente formales contenidos en sus actos y documentos, comprendidos los yerros aritméticos, de digitación y de transcripción, con el único presupuesto de que la rectificación no altere el sentido material de la decisión. Dicho presupuesto se satisface plenamente en este caso, pues el valor del contrato, su objeto, su plazo, su forma de pago y sus metas permanecen invariables.

A su vez, por remisión de los artículos 13 y 28 de la Ley 80 de 1993, resultan aplicables las reglas de interpretación del Código Civil, en este sentido, resulta necesario traer a colación el artículo 1618 que consagra la prevalencia de la común intención de las partes sobre la literalidad de las palabras, criterio que la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado sitúa en la cúspide del sistema hermenéutico y cuya reconstrucción exige el examen del iter precontractual.

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 – PRÓRROGA 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. FDLF-CI-497-2025 (144994), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y EL CABILDO MAYOR INDÍGENA KICHWA DE BOGOTÁ

En igual sentido, el artículo 1622 autoriza fijar el sentido de las estipulaciones por la aplicación práctica que de ellas hayan hecho los contratantes durante la ejecución, conducta que en este caso confirma el número de sesiones que soporta el valor pactado, así mismo, el artículo 1620 impone preferir el sentido en que la cláusula produzca algún efecto: mantener la literalidad del campo "Cantidad" conduciría a exigir sesiones nunca presupuestadas ni concertadas, sin contraprestación económica, o a reconocer pagos carentes de causa.

Debe precisarse, adicionalmente, que conforme al catálogo taxativo de nulidades del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 y al principio de conservación del contrato, los yerros de estructuración de los documentos previos no acarrean la nulidad del contrato, sino que generan para la Administración el deber de adecuar, corregir y sanear sus componentes técnicos y económicos durante la ejecución del negocio, siendo así que la presente constituye precisamente el ejercicio de ese deber, sin que dicho actuar convalide una irregularidad, sino identificarla con precisión, delimitar su alcance —estrictamente formal— y corregirla por el cauce procedimental idóneo, dejando trazabilidad documental de su origen y de su rectificación. Por la misma razón se incorpora el ítem 62, que presenta la misma discordancia formal, de forma que el saneamiento debe ser integral, pues corregir unos ítems y dejar subsistente otro con idéntico defecto comprometería la coherencia del expediente y trasladaría la inconsistencia a la etapa de liquidación.

Concurre asimismo el deber de mitigar el propio daño, fundado en la buena fe objetiva de los artículos 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio y en el principio de colaboración contractual. Advertida la discordancia durante la ejecución, la conducta diligente exigible a la entidad es corregirla de inmediato, en consecuencia que postergar la rectificación hasta la liquidación produciría consecuencias evitables y previsibles en esta etapa del iter contractual, siendo que glosa sobre cantidades inexistentes, implica la imposibilidad de conciliar los soportes de pago con el Anexo Técnico, exposición a observaciones de los organismos de control y eventual controversia sobre prestaciones cuyo alcance quedó documentalmente ambiguo.

En consecuencia, resulta procedente corregir el campo "Cantidad" de los ítems 32, 54, 58, 62 y 75 en el Anexo Técnico, el estudio de mercado y la estructura de costos, de manera que concuerde con el número de sesiones concertado y con el valor unitario y total pactados. En ningún caso se modifica el valor unitario ni el valor total de los ítems, que en conjunto ascienden a $7.800.000 antes y después de la corrección.

Las modificaciones propuestas no generan variación del objeto contractual, no implican adición de recursos ni requieren certificado de disponibilidad presupuestal adicional, no modifican el plazo de ejecución ni la forma de pago, no incorporan actividades nuevas ni ítems adicionales, no trasladan riesgos al contratista y no alteran las metas de los proyectos de inversión 2419 y 2407 ni la población beneficiaria. Tampoco constituyen ejercicio de la potestad excepcional de interpretación unilateral prevista en los artículos 14 y 15 de la Ley 80 de 1993, por tramitarse como modificatorio bilateral suscrito de común acuerdo por las partes.

En síntesis, la modificación solicitada constituye la corrección de un yerro formal en los documentos que integran el expediente contractual. La invariabilidad del valor, del objeto, del plazo, de la forma de pago y de las metas acredita que la actuación se enmarca en la rectificación prevista en el artículo 45 del CPACA y no en una modificación sustancial del negocio. Garantiza que el reconocimiento económico corresponda exclusivamente a las actividades concertadas, desarrolladas y recibidas a satisfacción por la supervisión, y asegura la coherencia documental necesaria para el cierre técnico, administrativo y financiero y para la adecuada liquidación del contrato.

MODIFICACIÓN

En atención a las consideraciones técnicas, administrativas y jurídicas expuestas, se solicita la aprobación del Otrosí Modificatorio

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 – PRÓRROGA 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. FDLF-CI-497-2025 (144994), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y EL CABILDO MAYOR INDÍGENA KICHWA DE BOGOTÁ

No. 1 al Contrato No. FDLF-CI-497-2025 (144994), mediante el cual se incorporan las siguientes modificaciones:

CLAUSULAS Y APARTADOS A MODIFICAR

ANEXO TÉCNICO:
4.1 Plazo
El contrato se ejecutará en el plazo de OCHO (08) meses a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO:
CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: *El plazo del contrato es de OCHO (08) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.*

8.2.1.7 *Saber ancestral tejido en Guanga (Ruana) — Pueblo Pastos - Ítem 32*

Descripción: Sabedor(a) ancestral, líder(a), autoridad, exautoridad o comunero con conocimiento en tejido Pastos — Ruana. Requisitos: aval o certificado de sabedor. Duración mínima: 5 horas por sesión. Participantes: 10 por sesión.

Texto vigente: Anexo Técnico: "Sesiones: tres (1)". Campo "Cantidad" del estudio de mercado y de la estructura de costos: 4
.
Corrección solicitada: Anexo Técnico: "Sesiones: tres (3)". Campo "Cantidad": 3.

Valor: $600.000 por sesión. Valor total del ítem: $1.800.000. Sin variación.

Fundamento: El Anexo Técnico enuncia en letras "tres", guarismo coincidente con el número de sesiones que soporta el valor pactado; el numeral entre paréntesis es el dato errado, y el campo "Cantidad" registra un tercer número distinto.

Documentos para modificar: Anexo Técnico, estudio de mercado y estructura de costos.

8.2.1.9 Saber ancestral elaboración de vestimenta — Pueblo Uitoto

Ítem 54
Descripción: Artesano(a) para enseñar la elaboración de faldas y guayuco de los hombres. Duración mínima: 5 horas por sesión. Participantes: 10 por sesión.

Texto vigente: Anexo Técnico: "Sesiones: 4". Campo "Cantidad": 4.

Corrección solicitada: Anexo Técnico: "Sesiones: tres (3)". Campo "Cantidad": 3.

Valor: $600.000 por sesión. Valor total del ítem: $1.800.000. Sin variación.

Documentos a modificar: Anexo Técnico, estudio de mercado y estructura de costos.

Ítem 58

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 – PRÓRROGA 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. FDLF-CI-497-2025 (144994), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y EL CABILDO MAYOR INDÍGENA KICHWA DE BOGOTÁ

Descripción: Artesana que enseñe la elaboración del traje de mujeres. Duración mínima: 5 horas por sesión. Participantes: 10 por sesión.

Texto vigente: Anexo Técnico: "Sesiones 4". Campo "Cantidad": 4.

Corrección solicitada: Anexo Técnico: "Sesiones: tres (3)". Campo "Cantidad": 3.

Valor: $600.000 por sesión. Valor total del ítem: $1.800.000. Sin variación.

Documentos para modificar: Anexo Técnico, estudio de mercado y estructura de costos.
8.2.1.11 — Saber Ancestral Tejido en Chaquiras — Pueblo Inga
Ítem 62 | Sabedor(a) ancestral perteneciente a la comunidad Inga, para enseñar diferentes técnicas de tejido en chaquiras, su práctica ancestral, simbología e historia. Duración mínima: 5 horas por sesión. Participantes: 10 por sesión.

• Texto vigente: Anexo Técnico: "Sesiones: Dos (2)" (correcto) / Campo Cantidad: 3

• Corrección: Campo Cantidad: 2 — El Anexo Técnico requiere modificación

• Valor unitario: $600.000 — Valor total del ítem: $1.200.000 — SIN VARIACIÓN

Documentos a modificar: Anexo técnico, Estudio de Mercado, Estructura de Costos

8.2.1.12 Saber ancestral en bisutería (tejido con coralina y turquesa) — Pueblo Kichwa

Ítem 75
Descripción: Sabedor(a) ancestral perteneciente a la comunidad Kichwa, para enseñar diferentes técnicas en bisutería, su práctica ancestral, simbología e historia. Duración mínima: 5 horas por sesión. Participantes: 10 por sesión.

Texto vigente: Anexo Técnico: "Sesiones: Una (1)". Campo "Cantidad": 1.

Corrección solicitada: Anexo Técnico: "Sesiones: dos (2)". Campo "Cantidad": 2.

Valor: $600.000 por sesión. Valor total del ítem: $1.200.000, correspondiente a dos sesiones de $600.000 cada una. Sin variación.

Fundamento: La corrección de la cantidad resuelve simultáneamente la discordancia con el valor total registrado, sin requerir rectificación adicional: dos sesiones a $600.000 cada una arrojan exactamente el valor de $1.200.000 pactado.
Soporte: Acta de concertación de la Mesa Indígena Local e informe de supervisión que acreditan la programación y el desarrollo de las dos sesiones.
Documentos para modificar: Anexo Técnico, estudio de mercado y estructura de costos.

En virtud de lo anterior, la supervisión recomienda la aprobación del Modificatorio No. 2 al Contrato Interadministrativo No. FDLF-CI-497-2025 (144994), respecto de los documentos contractuales denominados Anexo Técnico, estudio de mercado y estructura de costos, sin adición de recursos.

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 – PRÓRROGA 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. FDLF-CI-497-2025 (144994), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y EL CABILDO MAYOR INDÍGENA KICHWA DE BOGOTÁ

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere, respecto del contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: 143,16
Valor máximo para adición en SMLV: 71,58
Valor adición solicitada en SMLV: 0

6. Que la Ordenadora del Gasto, una vez analizados los documentos que soportan la petición y que hacen parte integral de esta modificación, estima pertinente acceder a la misma, por lo que en consecuencia las partes acuerdan suscribir la presente modificación la cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – Modificar la **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO del contrato así:**

"El plazo del contrato es de OCHO (08) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio."

CLÁUSULA SEGUNDA - Modificar el anexo técnico de la siguiente manera:

"4.1. Plazo
El contrato se ejecutará en el plazo de OCHO (08) meses a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución."

"8.2.1.7 Saber ancestral tejido en Guanga (Ruana) — Pueblo Pastos - Ítem 32

Descripción: Sabedor(a) ancestral, líder(a), autoridad, exautoridad o comunero con conocimiento en tejido Pastos — Ruana. Requisitos: aval o certificado de sabedor. Duración mínima: 5 horas por sesión. Participantes: 10 por sesión.
"Sesiones: tres (3)". Campo "Cantidad": 3.

8.2.1.9 Saber ancestral elaboración de vestimenta — Pueblo Uitoto Ítem 54
Descripción: Artesano(a) para enseñar la elaboración de faldas y guayuco de los hombres. Duración mínima: 5
horas por sesión. Participantes: 10 por sesión.

"Sesiones: tres (3)". Campo "Cantidad": 3.

Ítem 58
Descripción: Artesana que enseñe la elaboración del traje de mujeres. Duración mínima: 5 horas por sesión. Participantes: 10 por sesión.

"Sesiones: tres (3)". Campo "Cantidad": 3.

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 – PRÓRROGA 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. FDLF-CI-497-2025 (144994), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y EL CABILDO MAYOR INDÍGENA KICHWA DE BOGOTÁ

8.2.1.11 — Saber Ancestral Tejido en Chaquiras — Pueblo Inga

Ítem 62 | Sabedor(a) ancestral perteneciente a la comunidad Inga, para enseñar diferentes técnicas de tejido en chaquiras, su práctica ancestral, simbología e historia. Duración mínima: 5 horas por sesión. Participantes: 10 por sesión.
Campo Cantidad: 2

8.2.1.12 Saber ancestral en bisutería (tejido con coralina y turquesa) — Pueblo Kichwa Ítem 75

Descripción: Sabedor(a) ancestral perteneciente a la comunidad Kichwa, para enseñar diferentes técnicas en bisutería, su práctica ancestral, simbología e historia. Duración mínima: 5 horas por sesión. Participantes: 10 por sesión.
"Sesiones: dos (2)". Campo "Cantidad": 2.

CLÁUSULA TERCERA- Modificar el estudio de mercado y la estructura de costos de la siguiente manera:

Ítem 32:
Sesiones: tres (3)". Campo "Cantidad": 3. Valor: $600.000 por sesión. Valor total del ítem: $1.800.000.
Sin variación en el presupuesto del ítem.

Ítem 54
Sesiones: tres (3)". Campo "Cantidad": 3. Valor: $600.000 por sesión. Valor total del ítem: $1.800.000.
Sin variación en el presupuesto del ítem.

Ítem 58
Sesiones: tres (3)". Campo "Cantidad": 3. Valor: $600.000 por sesión. Valor total del ítem: $1.800.000.
Sin variación en el presupuesto del ítem.

Ítem 62
Sesiones: Dos (2)" (correcto) / Campo Cantidad: 2 Valor unitario: $600.000 — Valor total del ítem: $1.200.000
Sin variación en el presupuesto del ítem.

Ítem 75
Sesiones: dos (2)". Campo "Cantidad": 2. Valor: $600.000 por sesión. Valor total del ítem: $1.200.000.
Sin variación en el presupuesto del ítem.

CLÁUSULA CUARTA- AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: El contratista se obliga a ampliar las vigencias y los valores de los amparos de la garantía en los términos de la presente modificación del plazo

CLÁUSULA QUINTA – DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente documento: A) Solicitud de modificación contractual realizada por el apoyo a la supervisión. B) Solicitud de modificación del contratista.

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 – PRÓRROGA 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. FDLF-CI-497-2025 (144994), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN Y EL CABILDO MAYOR INDÍGENA KICHWA DE BOGOTÁ

CLÁUSULA SEXTA: **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**. Las demás estipulaciones del contrato continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí modificatorio No. 1 se perfecciona con la aceptación de la misma por parte del contratista y del ordenador del gasto en la plataforma digital SECOP II.

Para su constancia se firma en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2026

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

****SE FIRMA TRANSACCIONALMENTE****
PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO
Alcaldesa Local de Fontibón

Elaboró: Angie Paola Niño Verano– Abogada área de Contratación FDLF

Revisó: Diana Marcela Cano Piñeros- Abogada Especializada de Contratación del FDLF

Aprobó: José Miguel Venegas - Abogado Especializado Contratación FDLF